JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. **110013110022 202100419 00**

En consideración a que la parte actora presentó con la demanda copia con constancia de ejecutoria de la providencia del 18 de julio de 2016, con la que el Juzgado 1° de Familia de Pasto Nariño incrementó la cuota alimentaria a cargo del ejecutado y para garantizar el acceso a la administración de justicia por parte del joven LUIS EDUARDO CASTILLO ROSERO, ya que en la debida oportunidad procesal el señor LUIS EDUARDO CASTILLO MORA como demandado, podrá ejercer su derecho a la defensa. De conformidad con el art. 129 C.I.A y art. 422 del C.G.P., el despacho DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del joven LUIS EDUARDO CASTILLO ROSERO contra su progenitor LUIS EDUARDO CASTILLO MORA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L **($107.339.449.00)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO	2018	2019	2020
enero		3.149.726	3.269.415
febrero	3.052.652	3.149.726	3.269.415
marzo	3.052.652	3.149.726	3.269.415
abril	3.052.652	3.149.726	3.269.415
mayo	3.052.652	3.149.726	3.269.415
junio	3.052.652	3.149.726	3.269.415
julio	3.052.652	3.149.726	3.269.415

agosto	3.052.652	3.149.726	3.269.415
septiembre	3.052.652	3.149.726	3.269.415
octubre	3.052.652	3.149.726	3.269.415
noviembre	3.052.652	3.149.726	3.269.415
diciembre	3.052.652	3.149.726	
subtotales	33.579.172	37.796.712	35.963.565

total	**107.339.449**

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012033022** del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería al Dr. MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ